ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a los 30 días del mes de diciembre de 2020 se reúnen en representación del ESTADO NACIONAL, por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Ingeniero Agrónomo BASTERRA Luis Eugenio y por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el Dr. KULFAS Matías Sebastían, y en representación de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante CIARA) Gustavo IDÍGORAS. Ambas partes conjuntamente declaran contar con facultades suficientes para la suscripción de la presente ACTA ACUERDO y manifiestan;

CONSIDERANDO:

Que corresponde destacar que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica y social, entre otras áreas, para el año en curso y próximo a finalizar.

Que, asimismo, por el Decreto N° 260/20 publicado el 12 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria dada la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento y sus efectos sanitarios, sociales y económicos aún persisten.

Que, por su parte, el ESTADO NACIONAL entiende que en esta difícil coyuntura resulta imperativo honrar el mandato contenido en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en tanto establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos.

Que, en consecuencia, es deber del Estado Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso en condiciones justas y equitativas a los bienes que componen la canasta básica de alimentación.

Que, por ello, deviene necesario asegurar un precio cierto, previsible y razonable para el aceite de consumo familiar dentro del País, limitando que los efectos de las fluctuaciones del precio internacional de este bien distorsionen los precios internos y generen un valor excesivamente oneroso para su adquisición por parte de la población.



Que, atendiendo a la necesidad de una rápida implementación del mecanismo de compensación aludido, para el ESTADO NACIONAL resulta valiosa la experiencia reciente donde la figura del Fideicomiso ha demostrado ser un instrumento eficaz para el cumplimiento de la finalidad pública perseguida.

Que, con esta finalidad y dado el interés público involucrado, CIARA se compromete a implementar a la mayor brevedad posible y en conjunto con sus integrantes un mecanismo de financiamiento que de forma transparente, sostenible y efectiva permita compensar a los productores de aceite para consumo final en envases menores a 5 litros del país, todo ello con el objetivo de sostener en el mercado interno un precio accesible a dicho bien por parte de la población.

Que, en este sentido, los representantes del ESTADO NACIONAL se comprometen a sancionar, antes del 31/01/2021, el marco jurídico que fuere menester a fin de dotar al mecanismo de compensación a implementarse por parte de CIARA, de la mayor seguridad y previsibilidad jurídica.

Que, finalmente, en caso de no implementarse, antes del 31/01/2021, el mecanismo de compensación para los productores de aceite del País que abastecen el mercado interno por iniciativa de CIARA y sus integrantes, los representantes del ESTADO NACIONAL hacen saber por la presente que, en virtud del interés público antes manifestado, pondrán en ejecución las políticas y acciones necesarias para su debida implementación.

Que, por todo lo expuesto,

LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, POR UN LADO, Y DE CIARA, POR OTRO, ACUERDAN POR LA PRESENTE:

PRIMERA: CIARA se compromete a realizar sus mayores esfuerzos en conjunto con sus asociados para implementar a la mayor brevedad posible un mecanismo de financiamiento para compensar a los productores de aceite del país que abastecen el mercado interno por el mantenimiento de un precio accesible a dicho bien por parte de consumidores finales y su grupo familiar.

SEGUNDA: Los Representantes del ESTADO NACIONAL se comprometen a dictar el marco jurídico necesario para dotar al mecanismo de compensación previsto en la PRIMERA de la mayor previsibilidad y seguridad jurídica.

A los 30 días del mes de diciembre de 2020 ambas partes suscriben la presente ACTA ACUERDO en sendos ejemplares ratificando sus términos y los compromisos asumidos de buena fe.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: EX-2021-10313367- -APN-DGD#MAGYP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.